

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Viernes último se verificó en Madrid, en medio de la más completa tranquilidad y con la solemnidad que estaba anunciada, la apertura de las Cortes. S. M. la Reina, tanto á su llegada al Palacio del Congreso, como durante la lectura del discurso, al final y á su salida de dicho Palacio, fué repetida y extraordinariamente aclamada. La concurrencia en el Congreso y en el tránsito de la carrera que S. M. recorrió, fué inmensa. Hé aquí el discurso que S. M. se dignó leer ante la representacion nacional.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derredor mio las Cortes de la Nación, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi Reinado, no puedo menos de dar gracias á la Divina Providencia, que de tan-

los azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais, sin cuya adhesion me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me imponen de consuno mi nacimiento, mi conciencia, y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Uno de los motivos, quizás el más poderoso, de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan enérgica como previsora y prudente adoptada por mi Gobierno, despues de las rebeliones de enero y junio del año anterior. Recordad el susto y la desconfianza que, como precursores ántes y como consecuencia despues de aquellos atentados, se habian difundido en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política interior; la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercantiles; los crueles apuros de la Hacienda pública; la mortal decadencia de nuestro crédito. ¿Quién puede negar la certidumbre de la saludable transformación que desde entonces, hasta el día presente se ha realizado?

Por virtud de esta mudanza feliz Nos ha sido más fácil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que Nos unen á todas las Potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos dias la seguridad de los dominios y aun de la Persona del Padre Santo, España ha podido, como en otras ocasiones, usar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una Nación eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperacion moral, y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearlas en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.

Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los mas arraigados sentimientos de la Nación, no ha vacilado en prestarse á una proposicion tan satisfactoria.

La prontitud, el vigor y el acierto con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he hablado ántes y que por tal extremo contristaron mi espíritu, y la clemencia oportuna con que se puso fin en brevisimo plazo á la pacificación del Reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron á vuestros debates en la anterior legislatura, comprendisteis como buenos españoles cuales eran las necesidades mas perentorias de la Patria, y cuánto es el prestigio del poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su accion y su derecho. El Gobierno, usando con sobriedad de las facultades que le corresponden segun la ley de orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podia hacerlo en bien del Estado, y renunciando, como renuncia ante las Cortes, el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavia pudiera considerarse en posesion, desvanece victoriosamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos dias.

El ejército cumplió en tal ocasion, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los mas rigorosos limites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables; demostró su filial adhesion á Mi Persona, acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del Reino; y nos confirmó en el juicio, que tanto el Trono como el Pais habiamos formado, de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resueltamente para la defensa del orden público, necesidad

inevitable de todo progreso legítimo, y origen fecundo de prosperidad permanente y de verdadera gloria.

No merece menos Nuestra alta estimacion la Marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido en Mi siemprevasunto de constante preferencia, y que, fiel á su ilustre fama, ha sostenido en mares remotos con la pericia y el heroísmo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupcion de las tareas legislativas.

Planteadas la ley que se votó y sancionó para convertir varias clases de deudas sin interés, ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla, sigan al fin la conducta del mayor número, en quienes, sin duda, no han podido menos de influir, por una parte, la equidad de aquel arreglo, y por otra, la resolucio incontrastrable de no alterar sus disposiciones.

Mi Gobierno, ha creído de todo punto conveniente y hasta necesario, que el Pais diera con varonil empuje razón de sí mismo, demostrando que posee no solo los medios que ha menester para asentar sobre sólida fundacion el crédito del Estado, sino tambien la inteligencia y el patriotismo indispensables para el mas fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripcion á la segunda serie de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la Nación puede prestarse á sí misma en la cuantía que demanden sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la deuda pública vayan con esto elevándose en proporcion natural y justa, contribuyendo á alzar tambien el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con la justa

persuasión de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de atrás pesaban sobre el Tesoro, concurra eficazmente á aumentar la producción de las contribuciones indirectas.

Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los presupuestos. Al presentarnos dentro de breves días los relativos al año económico de 1868 á 1869, vereis la perseverancia con que, no solamente en alguno sino en todos los ramos de la administración pública, se ha esforzado Mi Gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

También ocupareis vuestra deliberación en el examen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigido á facilitar la liquidación de la deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasión oportuna, os serán presentados algunos más sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el orden público, restablecido en su justo alcance el poder de la Autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora las condiciones de la Hacienda y del crédito de la Nación, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atención de aquellas cuestiones en donde se alimentan los ímpetus inmoderados de los partidos y tienen por lo común origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro afán al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administración, y á desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linaje. De mucho sirve la defensa victoriosa del orden social; nada valdria, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservación en lo futuro.

Dominado por esta reflexión, Mi Gobierno os propondrá varios proyectos de ley relativos á los mas altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo que se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su día será presentada á las Cortes. Mientras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar á vuestras deliberaciones, vendrán á ocuparos un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de tribunales y de la de enjuiciamiento en materia criminal, y otro dirigido á prevenir ciertos actos punibles, y á establecer para las causas que por su comisión se instruyan, un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislación, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el artículo 59 de la ley de orden público, una interpretación cuya necesidad han demostrado recientes experiencias.

Al mismo tiempo, dando cima á las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y después aprobadas por las Cortes; se os dará á discutir una ley sobre instrucción primaria. Para difundir el beneficio de esta noble disciplina, se unieron siempre en nuestro País la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta union, apropiándola á las necesidades presentes, y sin imponer nuevos gravámenes, antes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, es-

pera organizar y extender con gran libertad, afianzando á la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza, y atacando á la par en su generacion la perversidad que se enderece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos inmorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto á las leyes y á las autoridades legítimas, y se hará cada día menos probable la perturbacion de la paz pública. No tendrá pequeña parte en esta regeneracion moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditacion sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir nos es de realización inmediata; se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entretanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los infortunios inherentes á la condicion del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algun tiempo á esta parte, particularmente en la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varias dependencias de la Administración pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas, y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces, á pesar de las escaseces del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, así como para evitar

que la cuestion de subsistencias llegue á convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrandole su atención con toda la intensidad posible á estos graves contratiempos.

Contraída por Mis consejeros responsables la voluntaria obligacion de presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreras de empleados civiles; dentro de poco podéis examinarlo con la meditacion que se debe á una medida de tal importancia; y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. También tendreis ocasión de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior; en derechazo á fijar regularmente el sistema de ascensos, y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia Rural, tan deseada de los propietarios campesinos, tan necesaria para las poblaciones agrícolas, será por fin, con algun otro trabajo menos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. A creído Mi Gobierno que debia reformarse la legislación volada y sancionada sobre este punto en 1866, y á este propósito tiene preparado y os leerá muy en breve el correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin á estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor, que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasion del cólera en la Isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y mas aun á propósito de las calamidades tremendas que han devastado la Isla de Puerto Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Oceania. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une á nuestra grande Antilla

con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias, comunicó las resoluciones administrativas mas enérgicas y eficaces para reparar en lo posible sus efectos. Se ha iniciado además, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripcion nacional á cuyo frente se ha puesto una junta presidida por el Rey Mi muy amado esposo. Deber es de cuantos habitan la Metrópoli, procurar á toda costa el alivio de los desastres que afligen á las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas á catástrofes violentísimas y á grandes crisis, son para Mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de predileccion mas cariñosa.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolucion, de reorganizacion prudente y á la par económicamente y económica de la administración pública, y de armonia entre los intereses conservadores, proclamada en julio de 1866 por Mis Consejeros responsables. Asunto hermoso de admiracion ofrece un gran pueblo que conserva al través de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad como nacion y guarda con perseverante empeño la limpieza de la fé heredada y el antiguo depósito de su honor y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incansablemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos y de sus prosperidades. Insigne posicion es la del Monarca encargado de regir la gobernacion del pueblo que en tamaña empresa está comprometido; no ménos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energia de su accion, con la virtud de su constancia, y con la fidelidad de sus consejos. Dichosos nosotros si, combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro día en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posicion y el envidiable lustre de tanta gloria. La divina providencia nos concederá entonces la mas preciada tal vez de sus mercedes: Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es Causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos, y premiando el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo, cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

Palacio del Gobierno, durante la sesión de la Comision de Hacienda, el día 1.º de Julio de 1868.

MINISTERIO DE HACIENDA.
REAL ORDEN.
Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.), usando de la autorizacion que concede el artículo 12 de la ley de 29 de Junio último, y de conformidad con esa Direccion y la del Tesoro y con la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España para que éste se encargue de la recaudacion de las contribuciones directas, con sujecion á las siguientes bases:

ses que deberán formalizarse, otorgándose desde luego por el mismo establecimiento la correspondiente escritura:

Base 1.º

El Banco de España se hará cargo desde 1.º de Julio de 1868 de la recaudacion de las contribuciones directas, ó sea de la de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, en todas las provincias y pueblos cuyo servicio esté vacante ó sin contratar con la Hacienda pública. Esto no obstante, el Banco se encargará de este servicio en cualquiera de los trimestres anteriores á dicha época, y á medida que pueda tener organizados los elementos necesarios para desempeñarle, dando al efecto el oportuno aviso á las oficinas respectivas.

Base 2.º

A medida que vayan concluyendo y vacando las recaudaciones existentes, se adjudicarán de hecho y sin nuevas formas de subasta al propio establecimiento.

Base 3.º

El presente convenio de la Hacienda pública con el Banco será por ocho años, continuando luego por la tática hasta que por alguna de las dos partes contratantes se pida su rescision.

Base 4.º

El Banco garantiza las resultas de la recaudacion con el capital que lo constituye, y sin necesidad de otra escritura mas que la que le obliga al cumplimiento del presente convenio.

Base 5.º

El premio que ha de percibir el Banco por razon de cobranza de dichas dos contribuciones será de 2 escudos 625 milésimas por 100 para la contribucion territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 en la industrial y de comercio.

Base 6.º

La cobranza se verificará bajo el mismo modo y forma que establecen para los recaudadores particulares los reglamentos de la Hacienda, sin otras excepciones que aquellas de que se haga especial mencion en este convenio.

Base 7.º

Podrá en su virtud el Banco nombrar agentes ó delegados que, bien por partidos administrativos ó judiciales, bien por pueblos, practiquen en su nombre la cobranza, quedando estos sujetos á la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Abril de 1851.

Base 8.º

Si en algun pueblo, por circunstancias especiales del localidad ó por cualquiera causa, no pudiese el Banco encontrar su balturno que se encargue de la cobranza, la Administracion dará orden al Ayuntamiento para hacerla por sí, quedando su

jeta la corporación a la misma responsabilidad que los delegados o subalternos de la recaudación. En las poblaciones donde este caso ocurra, el Banco abonará a la Municipalidad las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recaude, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus agentes especiales.

Base 9.

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con 15 días de anticipación den aviso por escrito solicitándolo así.

Base 10.

El Banco se obliga a ingresar en las respectivas Tesorerías de provincias el importe de cada trimestre en los términos que viene practicándose, esto es, dos terceras partes del mismo trimestre en fin del segundo mes, que es el de su vencimiento, y la otra parte restante en el tercero. Si en algún caso solicitare el Gobierno de S. M. que del referido segundo mes de un trimestre se ingresase el importe total del mismo, desde luego quedará obligado el Banco a verificarlo, sin recibir por esta anticipación interés alguno.

Base 11.

El cargo que formen al Banco las Administraciones de Hacienda por los documentos que le entreguen para la cobranza será total por cada una de dichas dos contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en Tesorería la aplicación que corresponda del propio total a cada uno de los participes en él.

Base 12.

Queda el Banco relevado de llevar los diarios de cobranza. Estos serán substituidos por las matrices de los libros tatonarios y con las listas cobratorias que han de acompañar a los mismos según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, y en las que habrán de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente, debiendo facilitarse a la Administración, siempre que esta lo crea necesario, el estado de la recaudación por medio de los libros diarios de Caja.

Base 13.

El Gobierno de S. M. podrá exigir al Banco que le anticipe parte ó el importe total de las cantidades que debe recaudar en un trimestre, abonándole por el anticipo lo que corresponda á razón del interés corriente en las operaciones de dicho establecimiento con el Tesoro, siempre

que la cantidad que se le exija y las que por cualquiera otro concepto le adeude el Estado no excedan reunidas del capital efectivo del Banco. El reintegro de aquella clase de anticipos se verificará siempre con la recaudación del trimestre inmediato.

Base 14.

También podrá exigir el Gobierno de S. M. la traslación de fondos a cualquier otra Tesorería ó puntos donde el Banco tenga constituidos agentes de recaudación, percibiendo este por razón de giro ó traslación el premio que se estipule.

Base 15.

Queda autorizado el Banco para llevar la circulación de sus billetes a todos aquellos puntos que sean objeto de la recaudación confiada á dicho establecimiento, admitiéndolos a los contribuyentes en pago de sus cuotas bajo las reglas que aquel establecerá, y recibiendo de los comisionados ó agentes del mismo las respectivas Tesorerías de provincias.

Base 16.

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, solo tendrá lugar por ahora en Madrid, que es el punto donde se halla establecido el domicilio del Banco, hasta que de acuerdo con el Gobierno no se estiende y generalice aquel á todos los puntos de la recaudación. Sin embargo, queda el Banco obligado a situar en las Tesorerías de provincia, dentro de un plazo máximo de ocho días, las sumas que la Dirección del Tesoro le reclame para canjear los billetes que hubiesen recibido de la recaudación de contribuciones y resulten sobrantes despues de cubiertos los giros que se espidan á favor del mismo establecimiento y de haber aplicado los que puedan serlo al pago de obligaciones.

Base 17.

Si por fuerza mayor fueren estraidos los fondos de la recaudación de los puntos ó arcas en que los custodian las dependencias del Banco, justificada la violencia y la preexistencia de los fondos procedentes de la recaudación de contribuciones, no será esta responsable de su importe, y el Gobierno deberá admitir solo como data en las cuentas que rinda.

Base 18.

Como en el recibo de talón del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido a cada contribuyente, y viniendo en esta atención á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real de creto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.

Base 19.

El Banco podrá solicitar del Gobierno

de S. M. la competente autorización para hacer en la corte ó en otra Tesorería que le convenga los ingresos de recaudación de cualquiera de las demás provincias, espidiéndosele al efecto las oportunas cartas de pago de traslación de fondos, bajo las condiciones y cambios que se estipulen.

Base 20.

En las relaciones que acompañen á las cuentas trimestrales que rinda el Banco no se espresará con distinción la cuota para el Tesoro, los recargos municipales y provinciales, ni los fondos supletorio y de cobranza, sino que se comprenderá en un solo concepto el importe total de aquellos por cada una de dichas dos contribuciones, al tenor de lo que queda establecido en la base 12.

Tampoco se acompañarán á estas relaciones notas detalladas de las partidas adeudadas y cobradas, sino de las fallidas y pendientes de cobro al fin del trimestre sin perjuicio de los oportunos expedientes de fallidos, instruidos en el tiempo y forma que está determinado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 425.

La Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, me dice lo siguiente.

“Ha llamado la atención de este centro directivo, el notable retraso con que algunos compradores de fincas, cuyas ventas se anulan, presentan la cuenta de los gastos que se les han originado y á cuya devolución tienen derecho, dilatando de esta manera la definitiva estimación del expediente y gravando al Tesoro, por un plazo á veces muy largo, con el interés del 5 por 100 que debe abonarseles con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1861; y deseando evitar ambos inconvenientes, ha acordado esta Dirección general que en lo sucesivo se presenten las referidas cuentas en el improrrogable plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que se notifique á los interesados el acuerdo de nulidad, y que para acreditar que la presentación se ha hecho dentro del referido plazo, se acompañe á la cuenta el traslado del acuerdo que la motiva. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; y á fin de que se publique esta disposición en el

«Boletín oficial» de esa provincia, y en el especial de ventas.”

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.—Soria 27 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 426.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Ramona Milans, hija de Don Ramón, Teniente de Infantería de Albuera muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 27 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 24 del actual ha dispuesto la enajenación al por menor y á los precios corrientes de todos los granos existentes en las paneras del Estado. Para llevar á efecto la venta ha acordado esta Administración

1.º Los almacenes situados en esta Capital, Calle de los Estudios y los de Agreda, Almazán, Burgo y Medina, estarán abiertos á este fin desde luego, y las horas de despacho serán de 9 de la mañana á las 4 de la tarde.

2.º Las ventas se verificarán precisamente al por menor no pudiendo un mismo comprador exigir más de 4 fanegas, ni los encargados de la venta escederse de esta cantidad en las demandas que se le hagan.

3.º Regirán los precios medios del mercado respectivo, los cuales estarán espuestos en los puntos de espedición.

4.º El pago de las especies vendidas se hará al contado y de presente al encargado de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos de medición.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesar en la compra de dichas especies, encargando á los Alcaldes de esta provincia, procuren dar la

publicidad posible á este anuncio. Soria 28 de Diciembre de 1867.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Benito Argana, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Vacante una plaza de Alguacil de los de este Juzgado, y debiendo proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos en sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, para quienes está reservada dicha plaza, se anuncia al público por medio del presente para que los que se crean con derecho á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en término de cuarenta días de como aparezca inserto en la Gaceta de Madrid. Dado en Atienza á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Benito Argana—Por mandado de Su Señoría, Evaristo Pascual Vela.

D. Manuel Viton, Secretario del Juzgado de paz de Cuellar de la Sierra y su Distrito etc.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pende en este Juzgado á instancia de Raimundo Ortego Rioseco, Maestro de instruccion primaria de mi agregado Fuentefresno, contra Eugenio Viñaras Alvarez, vecino de Sta. Maria de las Hoyas en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Cuellar de la Sierra, á diez y nueve dias del mes de Diciembre de este año de mil ochocientos sesenta y siete, vista la citacion hecha en el dia trece del mismo en virtud de orden del Juzgado de Paz de Santa Maria de las Hoyas que corre unido á estas actuaciones:

Vista la demanda de la que resulta que por falta de comparecencia de el demandado ni persona que le represente, no se se ha espuesto escepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece ni justifica una causa que se lo impida, induce á creer racionalmente la certeza de la cantidad reclamada:

El Sr. Juez de Paz falla: que debe condenar y condena en rebeldía al demandado Eugenio Viñaras al pago de los veinte y cuatro escudos cuatrocientas milésimas reclamadas por Raimundo Ortego Rioseco, y en las costas causadas y

que se causaren, que se satisfarán dentro del quinto dia como cause ejecutoria esta sentencia. y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese la presente en los extrados de este Juzgado fijándose además en la puerta de dicho local, librando certificacion al Sr. Gobernador civil para que se sirva ordenar insertar en el «Boletin oficial» segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, costando por diligencia:

Así por esta su sentencia que el Señor Juez proveyó lo manda y firma estando haciendo audiencia pública siendo testigos presenciales Manuel Solano y Rufino Garcia vecinos de este pueblo que firman de que yo el Secretario certifico, Matias Solano.—Manuel Solano.—Rufino Garcia.—Manuel Viton, Secretario.

Publicacion. En seguida yo el Secretario he leído y publicado literalmente la sentencia que precede dictada por el Sr. Juez de paz de este distrito estando celebrando audiencia siendo testigos Manuel Solano y Rufino Garcia, los que firman de que certifico, Manuel Solano.—Rufino Garcia.—Manuel Viton, Secretario.

Notificacion en los extrados. En dicho pueblo dia, mes y año, yo el Secretario he leído y notificado la sentencia anterior en los extrados de este Juzgado siendo testigos Manuel Solano y Rufino Garcia, Manuel Viton, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos oportunos de la ley espido la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado en Cuellar á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—Matias Solano.—Manuel Viton, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad Central, la cátedra de Historia de España, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como previene el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Disolucion del Imperio Arabe español, Reyes de Caifas su origen, su gobierno, su pensamiento político; catálogo cronológico e Histórico de estos Reyes.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1867.

—El Vice Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamiento de Póveda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Póveda y sus anejos, Arguijo y Barrio-Martin, cuya dotacion consiste en cuarenta y cinco escudos por la asistencia de las diez y ocho familias pobres que hay en los tres pueblos, con mas las iguales que haga el agraciado con las familias bien acomodadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Póveda en término de un mes desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia. Póveda 9 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Juan Sanz.

Anuncios particulares.

Tomás Martinez, Zacarías Jimenez, Nazario Gallego, Manuel Contreras, y demás socios, vecinos de Esteras de Luvia, dueños del monte carrascal de los propios que fué de dicho pueblo, en uso de las facultades que les concede el Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, queda desde luego prohibida la entrada de ganados en dicho término, asi como el cazar y sacar leñas, incurriendo los contraventores en la pena que marca la ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

EL BUSCAPIE DEL PRONTUARIO de la Administracion municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa y Ra-

basó, autor de varias obras administrativas y literarias.—Un tomo en cuarto.—Su precio 14 rs.—Se vende en la Librería de Rioja en Soria.

Obras de D. Bernabé Sanz.

Manual de Educacion y Lecciones de Pedagogía; un tomo en 8.º mayor, rústica, 6 rs.

Cuadros sinópticos de Gramática castellana en 28 lecciones; un cuaderno en 4.º, 4 rs.

El Auxiliar del Maestro; 1 id., 2 rs.
Nociones generales de Higiene con destino á las niñas; un tomo en 16, 3 rs.

Todas estas obras de 1.ª enseñanza se hallan de venta en Madrid, librerías de Hernando, Arenal 11 y de Rosado, Caños 5.—en Soria, Imprenta y Librería de Rioja.

El Castillo Zaragozano.

Calendario para el año bisiesto de 1868, arreglado para toda España por el nuevo Zaragozano, y revisado por la autoridad competente.

MATERIAS QUE CONTIENE.

Prólogo: Descripción histórica del título de este Calendario: Concesion de la Santa Bula: Dias en que se publica: Dias en que se gana Indulgencia plenaria: Dias en que se saca Anima: Témporas: Letanias: Absoluciones: Jubileos: Bendiciones: Dias en que no se promiscua: Cómputo eclesiástico: Fiestas movibles: Ordenes: Velaciones: Tribunales: Dias de Gala: Posicion geográfica de España: Caniculas: Estaciones: Eclipses: Mareas Epocas célebres: Juicio del año: Santoral, con indicacion de los santos patronos de cada pueblo; Horas en que el Sol y Luna salen y se ponen diariamente: Fases de la Luna y tiempo en sus respectivos dias; Férias y Mercados de Castilla, Navarra, Aragon, Valencia y Cataluña: Líneas férreas de España: Tarifa de Correos: del Papel sellado: Campanadas para los casos de incendio.

—Su precio 50 céntimos de real.
Se vende en Soria en la Librería de Rioja.

SISTEMA METRICO.

Tabla en que con la mayor concision y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores, asi como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retencion en la memoria y pueda tenerse á la vista con comodidad.

Se vende á 25 céntimos en la Librería de Rioja.—Por mayor á 2 rs. la docena y 12 rs. el ciento.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.